



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

***Radicado:* 2011-256-00**

***Demandante:* FRANCISCO LUIS QUIROZ CC NRO. 3.509.718**

***Demandada:* COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por BANCOLOMBIA al oficio 005 de enero 29 de 2024 Medellín, Código interno No. 76252577, se dispone adicionar dicho oficio indicando que la suma a embargar es DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2.158.071,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179582ed55531f993682a8c4be1ec1801db3afafda567b37ea137e6f895e2a80**

Documento generado en 04/05/2023 08:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7e888c1e6ae9b3d7173b6d7cc288e73fbe9af4ae4f7b5957744f73d25d4fb8**

Documento generado en 12/04/2024 03:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2011-0275
DEMANDANTE: MARIA ELENA RIVERA ROJAS
DEMANDADA: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, revisado el sistema de títulos, se encuentra depositado título judicial a órdenes de este Despacho por valor de \$1.209.330,00.

En vista que la ejecución que nos ocupa era por dicha suma se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en el presente proceso y se ordenará entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de Un Millón Doscientos Nueve Mil Trecientos Treinta Pesos (\$1.209.330,00). para el pago total del crédito y las costas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1.-- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARIA ELENA RIVERA ROJAS** contra **COLPENSIONES**.
- 2.-- ORDENAR** entregar a la parte ejecutante la suma de Un Millón Doscientos Nueve Mil Trecientos Treinta Pesos (\$1.209.330, 00).
- 3.--Se ORDENA EL ARCHIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16679beb0d14e66e5c19b3b13f92d3be8d2f688d79124f9ed237db25aae58190**

Documento generado en 12/04/2024 03:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2015-1096

**Demandante: BLANCA AURORA BEDOYA BUSTAMANTE
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041023XX por valor de \$ 2.000.000 el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES EICE, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2015-1759
DEMANDANTE: MARCO TULIO CARDONA RAMIREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, revisado el sistema de títulos, se encuentra depositado título judicial a órdenes de este Despacho por valor de \$523.381,00.

En vista que la ejecución que nos ocupa era por dicha suma se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de quinientos veintitrés mil trescientos ochenta y un pesos m.l (\$523.381,00) para el pago total de la obligación.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1.-- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MARCO TULIO CARDONA RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**.

2.-- ORDENAR entregar a la parte ejecutante la suma de quinientos veintitrés mil trescientos ochenta y un pesos m.l (\$523.381,00).

3.--Se ORDENA EL ARCHIVO del expediente previas anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b1730dea8be0ff473d50b08076730a625c7dc88fdb531af47c69a6de018c58**

Documento generado en 12/04/2024 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 2016-0348

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GLORIA PATRICIA GALLEGO MAZO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y **otro.**

Por cuanto una vez vencido el término de traslado de la demanda y los demandados, oportunamente por intermedio de apoderado judicial contestaron la demanda, formulando excepciones; conforme a lo dispuesto en la ley 172 de 5 de diciembre de 2001, por tanto, se **PROGRAMA** la **AUDIENCIA DE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b1ad38e6c66593de65008e62799232f58a9fe96ab4ca308858c87c44f45c86**

Documento generado en 12/04/2024 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce de abril de 2024

Radicado 2018-0156 Ordinario

Dentro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por **OMAR DE JESÚS MEDINA CHAVARRIA** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y COLPENSIONES**, en los términos de la ley 1149 de 2007., se señala nueva fecha para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio**, para el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas peticionadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c2260e21d0df62715f3e8ec4cb63139c0930917346ff57b80c41f2a590c576**

Documento generado en 12/04/2024 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2018-00766

**Demandante: AMALIA PATIÑO RENGIFO
Demandado: PORVENIR**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300042011XX por valor de \$ 4.000.000 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce de abril de 2024

Radicado 2019-0043 Ordinario

Dentro de la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por **LUIS HERNAN LOAIZA VASCO** contra **COLPENSIONES**, en los términos de la ley 1149 de 2007., se señala nueva fecha para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio**, para el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas peticionadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169848a592b5782e3a08d671721e1c631abd661739748ce6bab3b440aedc2244**

Documento generado en 12/04/2024 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2019-184

**Demandante: DIANA MARÍA MONTOYA TORO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041963XX por valor de \$ 4.640.000 el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES EICE, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2019-437

**Demandante: DALILA BERMUDEZ MEJÍA
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300042011XX por valor de \$ 4.640.000 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2019-488

**Demandante: RUBÉN ALFREDO NIETO GOMEZ
Demandado: PORVENIR SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial No 4132300041794XX por valor de \$ 4.000.000 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2019-789

**Demandante: BLANCA GLORIA GÓMEZ HENAO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial No 4132300041875XX por valor de \$ 1.000.000 el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES EICE, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2020-111

**Demandante: GUSTAVO ADOLFO TEJADA MORENO
Demandado: COLFONDOS**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041459XX por valor de \$ 4.640.000 el cual fue consignado por la demandada COLFONDOS SA por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Sin embargo, revisado el auto que liquida costas y la providencia que fue dictada sobre el particular por el H. Tribunal Superior de Medellín el 15 de mayo de 2023, se observa que PORVENIR SA no fue condenado a costas procesales en el presente proceso, por lo tanto, se ordena la devolución del citado título judicial a la entidad consignante.

Frente a las costas procesales fijadas en contra de COLFONDOS SA, se observa que en la providencia proferida por el H. Tribunal Superior de Medellín el 26 de octubre de 2023, se dispuso que las mismas quedaban tasadas de manera definitiva en la suma de \$ 2'900.000.

Por lo anterior, se ordena el fraccionamiento del título 4132300041459xx, en dos títulos con los siguientes valores: \$ 2.900.000 en favor del demandante y \$1.740.00 para reintegrar a la entidad consignante.

Una vez fraccionado el título judicial, por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado y se requiere a COLFONDOS SA para que aporte certificado bancario a fin de realizar el reintegro de los remanentes.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-187

Demandante: ALIRIO HUMBERTO MEJIA JIMENEZ

Demandado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y PORVENIR S.A.

Litisconsortes Necesarios por Pasiva: ARL SURA S.A., DECOACABADOS S.A.S.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se tiene que mediante audiencia celebrada el día 08 de febrero de 2023, se ordenó integrar a ARL SURA S.A. (Hoy Seguros de vida suramericana S.A.), DECOACABADOS S.A.S. y al señor ALVARO PALOMINO como litisconsortes necesarios por pasiva, disponiendo que su notificación estaría a cargo del extremo demandante. Así mismo se programó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. el día 17 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

No obstante lo anterior, la parte accionante allegó memorial acreditando la notificación a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y DECOACABADOS S.A.S., las cuales fueron realizadas el día 03 de abril de 2024 y perfeccionadas solo hasta el día 10 del mismo mes y año cuando el demandante remitió a los correos electrónicos de dichas entidades el expediente digital que contiene la demanda y sus anexos, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Frente a lo anterior, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte demandante no adelantó las diligencias de notificación oportunamente, toda vez que el término para presentar contestaciones a la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y DECOACABADOS S.A.S. vencería el día 26 de abril de 2024, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, después de la fecha en que se encuentra programada la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

Además de lo anterior, la parte actora no recaba los requisitos exigidos por la norma prementada, en el sentido que no aporta acuse de recibo o cualquier otra evidencia que acredite el acceso de los destinatarios al mensaje de notificación.

Así las cosas, lo procedente será tener como no surtida la notificación adelantada por la parte demandante, aclarando que en el caso de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, se observa en el expediente digital, solicitud de su apoderada para acceder al expediente digital y en razón a ello, el despacho la tendrá notificada por **Conducta Concluyente**, de conformidad con el artículo 41 literal E del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

En cuanto a DECOACABADOS S.A.S., se ordenará su notificación pero esta vez se adelantará por parte de la Secretaría del Despacho, concediéndole los mismos términos para contestar que a los demandados.

Con relación al señor ALVARO PALOMINO, dado que el apoderado de la parte demandante manifiesta que no ha podido ubicarlo para efectos de notificación y por tratarse de una notificación ordenada de oficio por el Despacho, se ordenará su desvinculación del proceso considerando que no es esencial mantenerlo integrado.

En atención a todas las circunstancias antes descritas, la audiencia programada para el día 17 de abril de 2024 no podrá ser realizada, pero nada obsta para que en virtud del artículo 48 del C.P.T.S.S a fin de dar mayor agilidad y rapidez al trámite, se fije nueva fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En virtud de lo anterior, se le concede a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** el término de 3 días previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso y una vez vencido, comenzará a correr el término de 10 días para contestar la demanda.

SEGUNDO: Hágasele notificación personal del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de la sociedad **DECOACABADOS S.A.S.,** de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, a efectos de que presente contestación a la demanda, advirtiéndole que con su respuesta deberá allegar todos aquellos documentos que se encuentren en su poder y que interesen al proceso.

La notificación se realizará por **parte de la Secretaría del Despacho** a la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad:

decoacabadosapl@yahoo.com

TERCERO: NOTIFÍQUESE también la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuraduría Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: DESVINCULAR del presente proceso al señor ALVARO PALOMINO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: FIJAR como nueva fecha para celebrar la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. el día **20 de septiembre de 2024 a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, la cual se realizará de manera VIRTUAL, oportunidad en que las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

SEXTO: Para efectos de lo previsto en la presente providencia, se adjunta el enlace del expediente digital contentivo del presente proceso:

[05001310500320200018700](https://expediente.digijudicial.gov.co/05001310500320200018700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7dc47256fb514922ca73c476b7db04709e7130b1625dba67f18bbc3b8b6c2**

Documento generado en 15/04/2024 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2020-275

**Demandante: MARTA PATRICIA GONZALES GARCIA
Demandado: PROTECCIÓN SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300042141XX por valor de \$ 4.000.000 el cual fue consignado por la demandada PROTECCION SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2020-405

**Demandante: MARIA EUGENIA GUTIERREZ MACIAS
Demandado: PROTECCIÓN**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300042294XX por valor de \$ 4.640.000 el cual fue consignado por la demandada PROTECCION SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2021-241

**Demandante: NILSON DE SAN NICOLAS PEREZ RESTREPO
Demandado: COLFONDOS Y OTROS**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 41323000481364XX por valor de \$ 4.640.000 el cual fue consignado por la demandada COLFONDOS EICE, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 2020-0020

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GRISS MIREYA QUINTERO PUERTA** contra **DORIS EDILIA OSSA VELASQUEZ**

Con motivo del permiso concedido por el Tribunal Superior de Medellín al titular de este Despacho judicial, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA DE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8ad9c51c910e734defbef525fc58cd9c3a6f34437f7a5305ddb51a4ef0933e**

Documento generado en 11/04/2024 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2022-174

**Demandante: HÉCTOR NARCISO BETANCUR HENAO
Demandado: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041963XX por valor de \$ 4.640.000 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2022-264

**Demandante: ESTOR RAUL PEÑA PINEDA
Demandado: PORVENIR SA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial No 4132300042110XX por valor de \$ 4.640.000 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR SA, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 2020-0320

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ANA RUTH NIÑO FORERO** contra **COLPENSIONES** y otro

Con motivo del permiso concedido por el Tribunal Superior de Medellín al titular de este Despacho judicial, se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA DE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60818a8b29cc47fbcf38c0bbf9dd5f54efe00b5452d9038b76faf2bcd9e22dd7**

Documento generado en 11/04/2024 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 12 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-269

Demandante: OSCAR LIBERMAN ESTRADA LOAIZA

Demandados: COLPENSIONES.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se modifica fecha para celebrar las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que se encontraban programadas para el día 20 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m.

Así las cosas, la nueva fecha para llevar a cabo las audiencias en mención, será el próximo **17 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.**, las cuales se realizarán de manera **VIRTUAL.**

Se advierte a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7566dec14efbb1c762c6ba8cf99a91feb65e81b43e83263500b6d00ca10adf**

Documento generado en 15/04/2024 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00305-00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **XAVIER ALONSO GOMEZ BARRERA** contra **URBESTRUCTURAS S.A.S** a través de su representante legal **ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZON** y contra **PROMOTORA ENTREVERDE S.A.S** a través de su representante legal **JORGE ALBERTO GOMEZ JARAMILLO**, quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

En atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se hace necesario vincular como demandados a los representantes legales de las demandadas **URBESTRUCTURAS S.A.S** señor **ALVARO DE JESUS CUARTAS GARZON** y **PROMOTORA ENTREVERDE S.A.S** señor **JORGE ALBERTO GOMEZ JARAMILLO**, en calidad de personas naturales.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala: **“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”** (subrayas fuera de texto).

Se requiere a la parte demandante para que indique a que fondo de pensiones se encontraba afiliado el demandante.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Los demandados deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

El señor **XAVIER ALONSO GOMEZ BARRERA**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, consagrado artículo 151 del Código general del Proceso; argumentando que no tiene capacidad económica para sufragar los costos que le generaría la instauración del presente proceso.

✦ AMPARO DE POBREZA. ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

El amparo de pobreza es una institución muy propia del proceso civil, proceso en el cual se controvierten derechos patrimoniales y contractuales; por ello es admisible que quien no tenga la capacidad económica de sufragar los gastos de un proceso judicial puede acudir a aquella figura (amparo de pobreza).

Pero en la jurisdicción laboral y de la seguridad social, dicha institución (amparo de pobreza) no es de recibo para el caso.

Lo anterior es circunstancia suficiente para negar dicha solicitud, por considerarla improcedente en un proceso ORDINARIO LABORAL como el que instaura el peticionario.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado JHON EDWIN RAMIREZ GARCIA portador de la T. P. N.º 268-499 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9682121c2289340bbeaa071d25d27785a194b1633220bcbd80c7931f850af1**

Documento generado en 15/04/2024 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2024-0057 ORDINARIO

Se avoca conocimiento de la DEMANDA ORDINARIA LABORAL instaurada por las señoras JAQUELINE OCAMPO GOMEZ y SHIRLEY DAYANA RIOS contra CORE GLOBAL BPO SAS.

Se REQUIERE a las demandantes para que indiquen a cual fondo de pensiones se encontraban vinculadas.

En atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se hace necesario vincular como demandado al representante legal de la demandada **CORE GLOBAL BPO SAS** señor JHON FREDY BERMUDEZ LONDOÑO , **en calidad de persona natural.**

G

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d24feb2ee4d07149789306ccafedccb24d3a840d87428ad9100322a32758a9**

Documento generado en 12/04/2024 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-058 Ejecutivo conexo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO instaurado por el señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ VILLADA** a través de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **AFP COLFONDOS S.A.**, se deja sin efecto el auto de marzo 19 de 2024 mediante el cual dse denegó mandamiento de pago y se ordeno entrega de titulo judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las costas que se pretenden ejecutar a través de este proceso no están ejecutoriadas; encontrándose el proceso ORDINARIO LABORAL base de la ejecución en el H. Tribunal superior de Medellín surtiendo recurso de apelacion frente a las mismas.

Una vez regrese el expediente del H. Tribunal superior de Medellín, se resolverá sobre el proceso ejecutivo y se daran las ordenes pertinentes.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb8dec3b47e47c5dadb5de13eff2a6afe54ecc9fe800e050a5192533b7c9cc9**

Documento generado en 12/04/2024 03:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>